

970 Resolución de 24 de febrero de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. (CO-86/030) (PD. 215/88). 977

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

980 Orden de 18 de enero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del suministro que se cita. 978

984 Orden de 18 de enero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del suministro que se cita. 978

983 Orden de 19 de enero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del suministra que se cita. 978

979 Orden de 20 de enero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se cita. 978

982 Orden de 20 de enero de 1988, por la que se hace

pública la adjudicación del suministro que se cita. 979

Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación de varios contratos de obras. 979 986

Orden de 4 de febrero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se cita. 979 985

Orden de 8 de febrero de 1988, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica que se cita. 979 981

Orden de 24 de febrero de 1988, por la que se anuncia concurso para el suministro de producto fitosanitario para la campaña contra la Masca del Olivo (PD. 216/88). 979 978

**CONSORCIO BAHIA DE CADIZ**

Anuncio de concurso público convocado para las contrataciones que se relacionan (PP. 174/88). 980 789

**5.2 Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

966 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre declaración de terrenos francos y registrables (PD. 213/88). 980

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*DECRETO 63/1988, de 2 de marzo, por el que se crean en la Consejería de Fomento y Trabajo, la Secretario General de Economía y Fomento y la Secretario General de Relaciones Laborales y Empleo.*

La reorganización administrativa llevada a cabo por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, exige que, al integrarse en una sola Consejería competencias hasta ahora existentes en las de Economía y Fomento y Trabajo y Bienestar Social, se creen dos órganos directivos a través de los cuales resulte más eficaz el ejercicio de las funciones propias de los órganos subordinados, sin perjuicio de que a través de la adecuada norma del Consejo de Gobierno se complete posteriormente la necesaria configuración orgánica y funcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1988

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Se crean en la Consejería de Fomento y Trabajo los siguientes órganos directivos:  
Secretaría General de Economía y Fomento.  
Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo.

Artículo 2º. Por el Consejo de Gobierno se establecerá el desarrollo funcional de los órganos creados en el artículo anterior y de los que han quedado adscritas a la Consejería de Fomento y Trabajo en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

*ORDEN de 26 de febrero de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios médicos del hospital Infanta Elena de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga a partir del día 8 de marzo de 1988, con carácter de indefinida, por la Sección Sindical del Sindicato Médico de Huelva, del Hospital «Infanta Elena», de la citada ciudad, y que afectará a los médicos del mencionado establecimiento sanitario, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Médicos que presten sus servicios en el Hospital «Infanta Elena» de Huelva, a partir del día 8 de marzo de 1988, con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y B. Social y lo Gerencia del Servicio Provincial Andaluz, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse los normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Huelva.  
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Huelva.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 17 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, de 6.500 metros cuadrados de terrenos sitos en la carretera de Ronda núm. 56, c/ Sta. Bárbara y c/ Haza de Acosta, de Almería.

Por Real Decreto 400/84, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transfieren a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del mencionado Instituto detallados en el Inventario de la Relación nº 1 adjunta a dicho Real Decreto. En esta relación se incluye la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería.

La adscripción de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional de la Salud se entiende sin perjuicio de la unidad de patrimonio de la Seguridad Social, distinto al del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde en todo caso a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo Tesorería General de la Seguridad Social ha sido solicitada la retrocesión de 6.500 metros cuadrados de terreno colindante a la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería, situados en la Carretera de Ronda nº 56, c/ Sta. Bárbara y C/ Haza de Acosta, conservándose una franja inmediata a dicha Residencia de 180x30 metros.

Por la Consejería de Salud se informa favorablemente la retrocesión de los terrenos, por lo que, a propuesta del Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 1988, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. Se accede a la retrocesión en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 6.500 metros cuadrados de terreno adyacente a la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería, sita en la Carretera de Ronda 56, C/ Sta. Bárbara y C/ Haza de Acosta, conservándose una franja inmediata a dicho Residencia de 180x30 metros.

Segundo. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de enero de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar.

El proceso de reconversión de la flota pesquera andaluza de bajuro desarrollado al amparo del Decreto 280/1986, de 8 de octubre, ha supuesto una disminución del esfuerzo pesquera ejercido con artes de pesca de arrastre y de rastra, y el incremento del número de embarcaciones dedicadas a modalidades de pesca consideradas como protegidas, en cumplimiento de uno de los objetivos de la Consejería de Agricultura y Pesca, en materia de protección de los caladeros consistentes en la adaptación de la flota a las exigencias de los recursos.

Este importante incremento de las modalidades de pesca consideradas como protegidas, obliga, a su vez, a adoptar un conjunto de medidas con la finalidad de ordenar el caladero, el colectivo de embarcaciones y el ejercicio de la pesca, medidas que actualmente se encuentran en estudio.

Sin embargo, como primera medida, se hace urgente regular el despacho de embarcaciones que vayan a ejercer estas modalidades de forma alternado, así como el balizamiento de sus artes, en orden a evitar el ejercicio de la actividad por embarcaciones no autorizadas o con artes no reglamentarias.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General en materia de pesca en aguas interiores en lo referente a los modalidades de polangre y trasmallo y en materia de marisqueo en lo referente a nasas y alcatruces, he tenido a bien

#### DISPONER:

Artículo primero: Las actividades de pesca con artes de trasmallo tradicional, palangre de superficie, alcatruces y nasas, considerados como artes protegidas en el Decreto 280/86, podrán ser alternadas por las embarcaciones autorizadas para ello, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo: Será condición indispensable para el ejercicio de la pesca con estas artes el previo despacho de la embarcación con indicación de la modalidad a la que va a dedicarse, no pudiendo ser despachadas, para más de una modalidad de pesca.

Artículo tercero: Cuando una embarcación vaya a dedicarse a una modalidad de pesca de entre las protegidas, distinta de la que figure en su despacho, habrá de solicitar ante la Autoridad Competente en el litoral, el cambio de despacho, que le será concedido sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

No obstante lo anterior, a fin de conocer y controlar el esfuerzo a que es sometido el caladero, dicha Autoridad informará a la Dirección General de Pesca acerca de las variaciones que se produzcan, reservándose la facultad de restringir la dedicación a algunas de estas modalidades, cuando las circunstancias de los caladeros lo aconsejen.